

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

卷之三

SEMARNA
PROFEPA



**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/053-2016
ACUERDO N° PEPA/33.2/2C.27.1/053-2016/089**

גְּדוֹלָה מִזֶּה

RESOLUCION AD

<u>Fecha de Clasificación:</u>	<u>28/11/2017</u>
<u>Unidad Administrativa:</u>	<u>DELEGACIÓN TABASCO</u>
<u>Reserva:</u>	<u>1 A. 22.</u>
<u>Periodo de Reserva:</u>	<u>3 AÑOS</u>
<u>Fundamento Legal:</u>	<u>Artículo 14 fracción IV LFT/ALPG</u>
<u>Ampliación del Período de Reserva</u>	<u>_____</u>
<u>Confidencial:</u>	<u>_____</u>
<u>Fundamento Legal:</u>	<u>_____</u>
<u>Rubrica del Titular de la Unidad</u>	<u>_____</u>
<u>Fecha de</u>	<u>_____</u>

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Visto para resolver el expediente ciado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado alla empresa [REDACTADA] ubicada en la [REDACTADA] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución:

RESULT AND DISCUSSION

PRIMERO. Que mediante orden de inspección No. _____ de fecha veintidós de Septiembre del año dos mil diecisésis, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa _____.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultado anterior, los CC. Antonio Guadalupe Morales Aguilar y Guillermo Asencio Aguirre, practicaron visita de inspección al

TERCERO. - Que con fecha doce de enero del año dos mil diecisiete se notificó a la empresa acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifiestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultado inmediato anterior. Dichos plazos transcurrieron de los días trece de enero del año dos mil diecisiete a dos de febrero del año dos mil diecisiete.

CUARTO. En fecha primero de febrero del año dos mil diecisésis, el C., en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED] persona pasada ante la Fe del Lic.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/053-2016

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazo, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciseis.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciseis, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa [REDACTADA] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno al veintitrés de noviembre del año dos mil dieciseis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultado sexto la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciseis.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XXIX, 68 Fracción, IX, XXXI, XII, XIII, XIX, XXXII, XXXIII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO
- POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

- II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAF

PROFEPA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPICCIÓN
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTADA] cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección No. 106/2016 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisésis, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la contaminación de suelo, por lo que el elemento a verificar será el siguiente: 1.- Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjo o ha producido derrames, filtraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En virtud de lo anterior, personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente actuante, en compañía del personal de la empresa [REDACTADA] se realizó un recorrido por el área donde ocurrió el derrame de 2.5 metros cúbicos de azufre líquido aproximadamente, al respecto el visitado manifestó que el volumen total que transportaba la unidad es de 34.94 toneladas. Así mismo manifestó el visitado que el día 22 de septiembre del 2016, a las 04:30 horas aproximadamente, ocurrió una volcadura provocada por una maniobra evasiva del carro-tanque marca REDMAN, Modelo 2016, de capacidad total de 30,000 litros con placas No. [REDACTADA] con No. De serie [REDACTADA], provocando que se derramaran 2.5 metros cúbicos del producto que transportaba identificado como azufre Líquido. Cabe mencionar que el tracto-camión que estaba acoplado es de la marca [REDACTADA], modelo [REDACTADA] con placas No. [REDACTADA] con No. De serie [REDACTADA]. Continuando con el recorrido se constató que por el derrame de azufre líquido, se afectó una superficie de aproximadamente 40 metros cuadrados de suelo, localizado en una zona baja inundable. Cabe mencionar que no se observaron organismos de vida silvestre muertos. Con respecto a la causa del derrame del azufre líquido, en el momento de la visita se desconoce, de acuerdo a lo manifestado por el visitado. 2.- En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, Verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en: I.- Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio; Con relación a este punto durante la visita de inspección, se constató que los 2.5 metros cúbicos de azufre líquido quedaron contenidos dentro de una fosa natural que limitó la dispersión, sin embargo hasta el momento de la visita de inspección no se había iniciado la limpieza del sitio donde ocurrió el derrame del material peligroso. II.- Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos; Con relación a este punto durante la visita de inspección, el visitado entregó copia simple del aviso inmediato enviado a la PROFEPA el día 22 de septiembre del año dos mil

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33.2/2C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFP/A/33.2/2C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

décisés. III.- Ejecutar la medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Con relación a este punto durante la visita de inspección se constató que se acordó el sitio donde ocurrió el derrame de azufre líquido, además se observó que al momento de la visita de inspección se están realizando las acciones para retirar del sitio el tracto-camión y carro-tanque, para ser enviados al retén Federal denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]

IV.- En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondiente; con relación esto cuenta durante la visita de inspección se constató que no se han iniciado los trabajos de caracterización del sitio contaminado y no se han iniciado las acciones de remediación del sitio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencia de: las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica. Al respecto en los numerales anteriores se describen las actividades que se estaban realizando al momento de la visita de inspección. 3.- Si la empresa sujeta a inspección, formalizo el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltración, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 Fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por él cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia. Con respecto a este punto es importante mencionar que al momento de la visita de inspección no habían transcurrido tres días, toda vez que el evento ocurrió el 22 de septiembre del año dos mil diecisés. 4.- Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En relación a este punto se observó durante el recorrido que no estaban realizando ninguna actividad de recubrimiento de suelos. 5.- Si la empresa sujeta a inspección, elaboro o cuenta con estudios de caracterización del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 16 Fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el estudio de caracterización, debiendo proporcionar copia simple del mismo de forma impresa y/o de manera electrónica. Con respecto a este punto es importante mencionar que hasta el momento de la visita de inspección, no habían transcurrido tres días; toda vez que el evento ocurrió el día 22 de septiembre del año dos mil dieciséis. Además con referencia a este punto la empresa no ha realizado el estudio de caracterización del sitio toda vez que aún no se ha llevado a cabo la limpieza del sitio. 6.- Si la empresa está sujeta a inspección, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediatión. 7.- Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas, que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya traído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a este punto es importante mencionar que al momento de la visita de inspección no habían transcurrido tres días, toda vez que el evento ocurrió el día 22 de septiembre del año dos mil dieciséis. En relación a este punto al momento de la visita de inspección la empresa no ha realizado el lavado de suelo en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución. 8.- Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltrén en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Continuando con el recorrido

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.212C.27.1/053-2016

ACUERDO No. PFPA/33.212C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

por el área, los inspectores actuantes constataron que no se han iniciado los trabajos de recuperación del azufre líquido derramado existente en el sitio donde ocurrió el evento, el cual se encuentra en una zona baja inundable, con presencia de vegetación, es importante mencionar que el material derramado esta solidificado sobre la superficie del agua y suelo natural. Continuando con el recorrido se constató que por el derrame de azufre líquido, se afectó una superficie de aproximadamente de 40 metros cuadrados de suelo localizado en una zona baja inundable. Cabe mencionar que al momento de la visita de Inspección no se observaron organismos de vida silvestre muertos. 9.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se deberá exhibir al momento de la visita de Inspección, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación por parte de la Secretaría de Medios Ambiente y Recursos Naturales. Con respecto a este punto es importante mencionar que hasta el momento de la visita de Inspección, no habían transcurrido tres días, toda vez que el evento ocurrió el dia 22 de septiembre del año dos mil diecisés. En relación a este punto la empresa no exhibió a evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 10.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites y los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo tercero del artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se deberá exhibir al momento de la visita de Inspección, original del resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con respecto a este punto es importante mencionar que hasta el momento de la visita de inspección no han transcurrido tres días, toda vez que el evento ocurrió el dia 22 de septiembre del año dos mil diecisés. Y en relación a este punto la empresa no exhibió la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los niveles de remediación establecidos en las mismas propuestas.

III.- Con el escrito de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el día primero de febrero del mismo año suscritos por los C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED] este procedimiento administrativo, mismo que acrediito con la escritura pública No. No. [REDACTED] pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría No. [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED]; en tal

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAF
PROFEPA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFPA/33.2/C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ocurso manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección [REDACTADA] fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisésis, motivo del presente procedimiento que se llevanto a la empresa [REDACTADA], se encontró que al momento de la visita de inspección se encontró contaminación de suelo natural en una superficie de 40 metros cuadrados aproximadamente, por el derrame de 10,000 litros de azufre, ocurrido en la [REDACTADA].

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el día primero de febrero del mismo año, suscrito por el C. [REDACTADA]

en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTADA]

personalidad que accedita con la escritura pública No. No. [REDACTADA] basada ante la Fe del Lic. [REDACTADA] Titular de la Notaría No. [REDACTADA] de la Ciudad de [REDACTADA]; comparece en

relación al acta de inspección numero No. 27-14-V-106/2016 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisésis, a través del cual manifestó lo siguiente: "1.- el siniestro tuvo fecha el jueves 22 veintidós del mes de

septiembre del año 2016 dos mil diecisésis; 3.- El día 23 veintidós del mes de septiembre del año dos mil diecisésis, personal de la empresa [REDACTADA] ingresó en la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Tabasco, los formatos de Aviso de Derrames, Infiltración, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos. (Aviso Formalización de Aviso), por medio de los cuales se dio aviso a esa

Dependencia sobre siniestro ocurrido en la [REDACTADA] (Se anexa copia de dichos formatos sellados de recibido ANEXO 2) 3.- El día 05 cinco

del mes de octubre del año 2016 dos mil diecisésis la empresa [REDACTADA]

contrató los servicios de la empresa [REDACTADA] para llevar a cabo la limpieza del área contaminada y realizar un Estudio de Caracterización, debida a LA EMERGENCIA AMBIENTAL presentada por el derrame accidental de azufre. La empresa [REDACTADA]

autorizaciones: - Registro Ambiental No. [REDACTADA]. - Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados No. 16-A-4.- Durante el periodo del 5 cinco al 9 nueve del mes de octubre del

año 2016 dos mil diecisésis se iniciaron las acciones de limpieza, esto con la finalidad de evitar que avance la pluma de contaminación, dichas acciones consistieron en llevar a cabo la extracción del azufre con una pequeña cantidad de suelo, mismo que fue colocado dentro de costales de rafia, los cuales se ataron de la parte superior para evitar la fuga del contaminante, dichos costales se ubicaron en un área pavimentada que se ubicó en un área techada de una vivienda ubicada a una distancia aproximada de 100 metros del área impactada, la cantidad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR NAT

PROFEPA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de azufre con una pequeña cantidad de suelo extraído fue aproximadamente de 20.00 toneladas el cual posteriormente será enviado para su disposición correspondiente a una empresa autorizada por parte de la SEMARNAT. 5.- el día 02 dos del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, [REDACTED] S.A. de C.V., presento en la PROFEPA Delegación en el Estado de Tabasco, el escrito [REDACTED] el cual contiene el plan de muestreo de caracterización, el cual fue elaborado de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana [REDACTED] así mismo en dicho escrito, se invita a personal de la PROFEPA a verificar la toma de muestra del suelo impactado. (Se anexa copia del acuse de recibo del escrito [REDACTED] PROFEPA a verificación)

6.- El día 13 trece del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se envió para su disposición correspondiente el azufre con una pequeña cantidad de suelo, mismo que fue transportado por la empresa [REDACTED] quien cuenta con la autorización [REDACTED] emitida por parte de la SEMARNAT, delegación en el Estado de Veracruz, para el transporte de residuos peligrosos, dicho azufre con una pequeña cantidad de suelo fue trasladado a las instalaciones de la Empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. ubicada en la Rancharía Anacleto Canabal, 3ra sección s/n, en Villahermosa, Tabasco, quien cuenta con la Autorización No. [REDACTED]

otorgada por la SEMARNAT, Delegación en el Estado de Tabasco, dicho embarque fue documentado con el Manifesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos Registrado con el número de control [REDACTED] (una copia del mencionado manifiesto y las autorizaciones se incluirá en el estudio de caracterización que se ingresara en la PROFEPA Delegación Tabasco una vez que se tenga concluido). 7.- El día 13 trece del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete la Empresa [REDACTED] el cual cuenta con la Acreditación [REDACTED] emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) / Aprobaciones por parte de la PROFEPA No.

caracterización y muestreo del sitio impactado. 8.- una vez que se cuenten con los resultados obtenidos del muestreo del suelo realizado, se preparara el "Estudio de Caracterización del sitio impactado por el derrame de azufre líquido, ocurrido en la [REDACTED] una vez que se tenga concluido... (S/C)." Así mismo agrego la siguiente documentación: 1.- escritura pública No. No. [REDACTED] pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED] 2.- Formato de Aviso de Derrame, infiltraciones, de la Notaría No. [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED] 3.- Descargas o Vendedores de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos, a nombre de la empresa de fecha 22 de septiembre del año dos mil diecisiete.

3.- Oficio de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, signado por el C. José Martín Sánchez Hernandez, en su carácter de Promovente de la empresa [REDACTED] con asunto: se invita a personal de esta dependencia a un muestreo de suelo impactado por derrame de azufre líquido, ocurrido en el estado de Tabasco. Por lo que se ordena agregar a los autos del presente procedimiento.

De todo lo anterior ésta autoridad procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó a la empresa [REDACTED] C.V.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFPA/33.2/C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección se observó contaminación de suelo natural en una superficie de 40 metros cuadrados aproximadamente, por el derrame de 10,000 litros de azufre, ocurrido en la [REDACTED] se tiene que del análisis a la documentación presentada por la empresa [REDACTED] lo se desvirtuaron las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, toda vez que la empresa [REDACTED] contaminó suelo natural en una superficie de 40 metros cuadrados aproximadamente, por el derrame de 10,000 litros de azufre, ocurrido en la [REDACTED] ello en virtud de que la contaminación que en el momento de la inspección se constató, es un hecho que no puede ser desvirtuado o subsanado, pues el suelo ya había sido contaminado por lo que ya se había alterado o modificado su composición y condición natural, por lo que esta autoridad determina dar por no desvirtuada la irregularidad.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró contaminación de suelo natural en una superficie de 40 metros cuadrados aproximadamente, por el derrame de 10,000 litros de azufre, ocurrido en la [REDACTED]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sírvase de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio agravante número 11/89/405698. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres- Secretario. Lic. Adalberto G. Sagado Borrego.

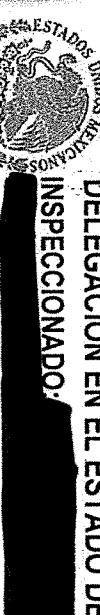
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.212C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFPA/33.212C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RTFF. Tercera Epoca. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa [REDACTADA], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados, y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa [REDACTADA], cometió la infracción establecida en el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 136.- Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltrén en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: I. La contaminación del suelo; II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y IV. Riesgos y problemas de salud.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTADA] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACTION:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección se encontró contaminación de suelo natural en una superficie de 40 metros cuadrados aproximadamente, por el derrame de 10,000 litros de azufre, ocurrido en la Autopista Cárdenes-Coatzacoalcos km. 56+700, La Venia, Municipio de Huimanguillo, Tabasco y los materiales contaminantes, en este caso pueden entrar en contacto con la población bioacumulándose en las cadenas tróficas occasionándose diversos efectos adversos a la salud pública.
- La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles sin embargo, si se considera que los materiales contaminantes implica la realización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT

PROFEPA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM. PFP/33.212C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFP/33.212C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de actividades irregulares, que puede traer como consecuencia cambios químicos por efecto de las radiaciones solares la pérdida de humedad y la acción de la naturaleza misma.

- c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; el presente procedimiento no se afectaron recursos naturales o biodiversidad directamente.
- d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se presentaron daños directos al ecosistema visitado por lo que no aplica esta hipótesis.

B). LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa [REDACTADA] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículo 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de esta Resolución. Por lo tanto, esta Delegación estima a sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la normatividad de la materia.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [REDACTADA] en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actua, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTADA] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo SN Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa Impuesta: \$45,294.00

Medidas Correctivas Impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAF

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXT. ADMVO. NUM: PFPA/33.212C.27.1/053-2016
ACUERDO No. PFPA/33.212C.27.1/053-2016-089

RÉSOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTADA] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTADA] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en virtud de que al momento de la visita de inspección se encontró contaminación de suelo natural en una superficie de 40 metros cuadrados, aproximadamente, por el derrame de 10,000 litros de azufre, ocurrido en la [REDACTADA] procede imponer una multa por el monto de \$45,294.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, todavía que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción multiplicados por \$75.49 (siendo este el monto decretaido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la grabe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C-27.1/053-2016

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C-27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Ferra Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat. S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI. Agosto del 2002

Tesis: VII.30. AJ/20

Página: 1172

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRO. DISTINCIÓN: No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deberá aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discretionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL

DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33.2/2C.27.1/053-2016

ACUERDO No. PFP/A/33.2/2C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece con el grado de certeza y concrección constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encuadra la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

**SEMARNAT
PROFEPA**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.212C.27.1053-2016
ACUERDO No. PFPA/33.212C.27.1053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 10. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisésis, se le solicitó a la empresa [REDACTADA] el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Llevar a cabo las actividades de limpieza del suelo natural en una superficie de 40 metros cuadrados aproximadamente contaminado, por el derrame de 10,000 litros de azufre ocurrido en la [REDACTADA] en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo.

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe final de los trabajos efectuados en la limpieza del sitio que detalle, volumen total del material contaminado y enviado a tratamiento, presentar la tecnología utilizada, evidencia fotográfica, disposición final del material tratado, deberá presentara documento que contenga la información del volumen dispuesto, fecha y lugar de disposición de dicho material con el visto bueno del supervisor operativo de las actividades; en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a la medida correctiva No. 1 esta se da por cumplida toda vez que mediante acta de verificación número [REDACTADA] de fecha veintiseis de octubre del año dos mil diecisiete se constató que la empresa [REDACTADA], realizo las actividades de limpieza del suelo natural en una superficie de 40 metros cuadrados ubicado en la [REDACTADA]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFPJA33.212C.27.1/053-2016

ACUERDO No. PFPJA33.212C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En relación a la medida correctiva No. 2 esta se da por cumplida toda vez que mediante escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el C. [REDACTADO] en su carácter de gerente general de la empresa [REDACTADO] presento el informe final de los trabajos efectuados en la limpieza del sitio contaminado en relación a este procedimiento administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa [REDACTADO], en los términos de los Considerandos que anteceden, fundamento en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 72 de la misma Ley y 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO: Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la empresa [REDACTADO] una multa \$45,294.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la multa, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$75.49 en el año 2017.

SEGUNDO: Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el ícono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite. Dejar en blanco, dar un ENTER
- 8.- Presionar el ícono de buscar y dar ENTER en el ícono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMAR-NAT
PROFEPA**

ESTADOS UNIDOS MEXICOS
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33/2/C.27.1/053-2016

ACUERDO No. PFP/33/2/C.27.1/053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

10.- Llenar el campo de servicios: poner 1 y cantidad a pagar con el monto de la multa.

11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.

12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.

13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.

14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.

15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa que tiene la opción de comutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, para realizar de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el último párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente se amonesta a la empresa [REDACTADA] y se le advierte que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponersele hasta el doble de la multa en caso, resulte aplicable.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTADA], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPAl33.2/2C.27/1053-2016
ACUERDO No. PFPAl33.2/2C.27.1053-2016-089

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO:- En los términos de los artículos 35 fracción I, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTADA] en el domicilio ubicado en la [REDACTADA] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el C. MIGUEL JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

LJARROSTICALRIV